

CG-0016-OCTUBRE-2014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El día 16 de abril de 2012, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, sesionó por primera vez, haciéndolo de manera periódica hasta el día 18 de junio de 2014.

2. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene entre sus finalidades el distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, de orden público y observancia general en el territorio nacional, cuyo artículo Tercero Transitorio establece:

“TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.”

5. El día 28 de junio de 2014, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la que se realizó la adecuación de las disposiciones en la materia, de conformidad con las nuevas reglas constitucional y legalmente previstas.

6. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur, vigente a partir del ese mismo día, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

7. Asimismo, dicho ordenamiento establece en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que:

“Segundo.- Se abroga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 1419, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 52 de fecha 20 de noviembre de 2003; así como sus reformas y adiciones.”

“Tercero. Se derogan las disposiciones previstas en los Decretos 1839 de fecha 10 de marzo de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10 del día 12 de marzo de 2010 y el Decreto 1843 publicado en el Boletín Oficial número 16 Bis de fecha 30 de abril de 2010.”

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 23 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 1, fracción III; 6, 7, 9, 11, 28, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables.

II. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, establece en su artículo 11 que:

Artículo 11.- *En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos serán los responsables de la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.*

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las Dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus Organismos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

III. Que el artículo 9 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, establece:

Artículo 9o.- *Las Dependencias señaladas con anterioridad, deberán considerarse y desempeñar sus funciones dentro de su ámbito de competencia, para cuyo efecto además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, ejercerán en esta materia las siguientes:*

a) Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, o su equivalente en las Entidades o en los Organismos Autónomos, a través de la Dirección de Administración, será la responsable de operar el comité, así como aquellas que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.

b) La Secretaría de Finanzas, o su equivalente en las Entidades o en los Organismos Autónomos, será la encargada de proporcionar la disponibilidad presupuestaria previo a la realización de los procedimientos de contratación, y previo a la contratación, otorgar la disponibilidad presupuestal para el ejercicio de los recursos financieros requeridos y regular el gasto público, como dependencia coordinadora y administradora de los fondos públicos puestos bajo su responsabilidad.

...

IV. Que el artículo 28, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, establece:

Artículo 28.-...

...

El titular de la Contraloría, Titular del Área Jurídica y un representante de la Coordinación de Asesores, o sus equivalentes en las Entidades y Organismos Autónomos, participaran como asesores en los Comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones, mismas que deberán ser ratificadas por escrito.

V. Que el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; **el Secretario Ejecutivo** coordina la Junta Estatal Ejecutiva, **conduce la administración** y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto...

VI. Que hasta la celebración de la última sesión, en fecha 18 de junio de 2014, el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal Electoral se venía conformando por 3 consejeros electorales; todos integrantes de la Comisión de Administración y Logística, entre ellos el consejero presidente, quien presidía dicho comité; así como por un asesor jurídico. De acuerdo a que dentro de la nueva estructura, el Secretario Ejecutivo del Instituto es quien conduce la administración, a que la Comisión de Administración dejó de existir (razón por la cual se encontraban integrados en el Comité de Adquisiciones los Consejeros Electorales distintos del Consejero Presidente), y que de la lectura e interpretación de los artículos 9, 11 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur; se propone que la integración del Comité de Adquisiciones sea de la siguiente manera:

- El Secretario Ejecutivo, quien la presidirá, con derecho a voz y voto

- El Consejero Presidente, con derecho a voz y voto
- El Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con derecho a voz y voto

Asistirán como asesores de dicho comité, únicamente con voz: el titular de la Contraloría, y un asesor jurídico del Instituto designado por la Secretaría Ejecutiva.

Derivado de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la propuesta de integración del Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto en el considerando VI del presente acuerdo.

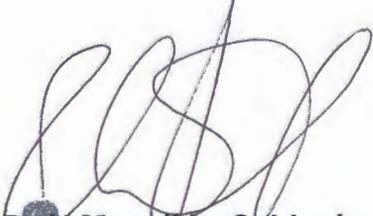
Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2014.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR